



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230154535 DEL 06-11-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato 361 de 2016, cuyo objeto consiste en: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante **HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO**, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la

1 “ARTÍCULO 51”. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220059735 del 14 de julio de 2018, de la siguiente manera:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 340, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

1	CC	78075680	HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO	58,29
---	----	----------	-----------------------------	-------

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000501312 del 25 de junio de 2018, solicitud de exclusión del aspirante **HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO**, bajo los siguientes argumentos:

“(...)

La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a la Alcaldía Municipio Santa Cruz de Lorica de fecha de inicio 22 de mayo de 2012 y finalización 22 de diciembre de 2012, de fecha de inicio 7 de febrero de 2013 y finalización 7 de agosto de 2013, de fecha de inicio 11 de septiembre de 2013 y 11 de diciembre de 2013; de fecha de inicio 20 de enero de 2014 y finalización 20 de julio de 2014; de fecha de inicio 28 de agosto de 2014 y finalización 28 de diciembre de 2014; de fecha de inicio de 12 de febrero de 2015 hasta el 12 de noviembre de 2015. no cumple requisitos mínimos, por cuanto, en total suman 34.2 meses de experiencia y lo requerido para un Bachiller son 39 meses, de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.

Las certificaciones académicas aportadas por el aspirante, fueron diploma de bachiller académica, diploma de Auxiliar Contable del SENA y certificación académica fechada del 21 de noviembre de 2014 de la Universidad de Cartagena que expresa se encontraba cursando el primer periodo académico de 2013 con 16 créditos, los cuales no compensan el total de créditos definidos para aprobar mínimo 2 semestres de la carrera. por tanto, se valida con la formación académica como Bachiller Académico, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria No. 338 de 2016.

(...)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220008844 del 02 de agosto de 2018: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor **HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO**, el 15 de agosto de 2018², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 16 y el 30 de agosto de 2018, dentro del cual el aspirante se pronunció ante la CNSC mediante los radicados con los números 201808220098 y 201808220108 del 22 de agosto de 2018 en el Sistema de PQR de la

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

CNSC y 20186000662632 del 22 de agosto y 20186000678722 del 27 de Agosto de la misma anualidad, en el siguiente sentido:

(...)

PRIMERO: El día 11 de abril de 2016, se convocó a concurso abierto de méritos a proveer de forma definitiva los empleos vacantes de la planta personal perteneciente al Sistema general de camera Administrativa de la Agencia Colombiana para Reintegración de personas y grupos alzados en armas, en la convocatoria No. 338 de 2016 ACR hoy ARN.

SEGUNDO: una vez convocado el concurso, aporte los documentos aplicables para la vacante de empleo identificado con el código OPEC N° 340 denominado Técnico Administrativo Código 3124 grado 11, ofertado en la convocatoria N°. 338 de 2016 ACR hoy ARN, aprobado mediante acuerdo N' CNSC, 201600000036 del 11-04-2016, los cuales fueron certificaciones de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica, certificaciones académicas de Bachiller, diploma de auxiliar Contable del SENA y certificación fechada de 21 de noviembre de 2014 que expresa se encontraba cursando e/ primer periodo académico de 2013 con 16 créditos ubicándolos en el nivel 6 del proyecto curricular en el programa de INGENIERIA DE SISTEMAS - LORICA.

TERCERO: Que mediante resolución No. CNSC - 20182220059735 del 14-06-2018, resuelve conformar la lista de elegible dando como resultado a este suscrito en la primera posición con un puntaje 58.29.

CUARTO: Me encuentro con la sorpresa de que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acto administrativo N°. CNSC, 20182220008844, del 02-08-2018, me excluye de la convocatoria N°. 338 de 2016 ACR hoy ARN, bajo los presupuestos por la señora presidenta; MARIA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, la cual argumenta; los documentos aportados por el aspirante son certificaciones académicas de Bachiller, diploma de auxiliar Contable del SENA y certificación fechada de 21 de noviembre de 2014 que expresa se encontraba cursando el primer periodo académico de 2013 con 16 créditos ubicándolos en el nivel 6 del proyecto curricular en el programa de INGENIERIA DE SISTEMAS – LORICA.

Dejando por fuera la parte en negrilla antes mencionada, la cual hace claridad de los VII semestres de Ingeniería, así mismo en vista una notable violación al derecho que me asiste. me di a la tarea de acercarme a la Universidad de Cartagena para que ratificaran en que semestre me encontraba al momento de la convocatoria y esta a su vez ratifican dando la razón a la certificación de 21 de noviembre de 2014, aportada por este suscrito en la convocatoria No. 338 de 2016 ACR hoy ARN, mis estudios en ese momento era VI semestre de Ingeniería de Sistemas.

La interpretación que le da la CNSC, es que supuestamente el total de crédito definidos no compensan el total de créditos para aprobar dos semestre de la carrera por lo que me validan como Bachiller Académico, cosa contraria a la realidad ya que la certificación habla de 6 niveles los cuales no le dan valoración y la Universidad me da razón ratificándose en VII SEMESTRE de Ingeniería de Sistemas, Téngase en cuenta que la Universidad de Cartagena es una Institución altamente reconocida y de carácter Público.

Habiendo hecho esta aclaración señores de la CNSC, se me debe valorar como Técnico Administrativo. Lo que indica que cumplo con los requisitos para proveer el cargo del cual me postule, ya que cumplo con todos lo requisito y mi experiencia es afine con la certificación de estudio aportada. Alcaldía Municipio Santa Cruz de Lorica de fecha de inicio 22 de mayo de 2012 y finalización 22 de diciembre de 2012, de fecha de inicio 7 de febrero de 2013 y finalización 7 de agosto de 2013, de fecha de inicio 11 de septiembre de 2013 y finalización 11 de diciembre de 2013, de fecha de inicio 20 de enero de 2014 y finalización 20 de julio de 2014, de fecha de inicio 28 de agosto de 2014 y finalización 28 de diciembre de 2014, de fecha de inicio 12 de febrero de 2015 y finalización 12 de diciembre de 2015, que equivalen a 34.2 meses de experiencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

PRETENSIONES

- Después de hacer las aclaraciones del caso y de que la interpretación que le dio la comisión a la certificación de la Universidad de Cartagena la cual no fue acertada, Solicito muy respetuosamente que NO se me excluya convocatoria N°. 338 de 2016 ACR hoy ARN, aprobado mediante acuerdo N°CNSC.201600000036 de' 11-04-2016,
- Que se me garanticen todos mis derechos, dando el trámite correspondiente a la resolución No. CNSC - 20182220059735 del 14-06-2018, resuelve conformar la lista de elegible dando como resultado a es te suscrito en la primera posición con un puntaje 58.29 y así llegar a mi

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

nombramiento en propiedad, el cual me gane por producto de la meritocracia aplicada por el Gobierno Nacional.

PRUEBAS

Certificación de la Universidad de Cartagena de 21 de noviembre de 2014

Certificación de la Universidad de Cartagena de fecha 17 de agosto de 2018.

Certificados de notas por semestre, del I al VII

Los actos administrativos que hacen parte del proceso ensuciados en estos descargos emitidos por la CNSC.

(...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

El Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 20161000000036 de 2016: *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 340, al cual se inscribió y fue admitido el señor **HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO**, publicada el 18 de junio de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de ARN, fue presentada el 25 de junio de 2018 radicado en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000501312, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión del aspirante **HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO**.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 20161000000036 de 2016 *“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”*, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

*(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.*

Así mismo resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (Énfasis fuera de texto)

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20182220008844 del 02 de agosto de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir al elegible.

El artículo 10 del Acuerdo en mención establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 340, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Estudio: *Título de formación técnica profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines*

Experiencia: *Tres (3) meses de experiencia relacionada con el cargo*

Alternativa de Estudio: *Aprobación de dos (2) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines Doce (12) meses de experiencia relacionada con el cargo Diploma de Bachiller Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada con el cargo*

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, el siguiente documento:

- Certificación expedida el 21 de noviembre de 2014, por la Dirección del Centro de Admisiones de Registro y Control Académico de la Universidad de Cartagena, en la cual consta que BENITEZ MORELO HUGO ALBERTO, se encuentra matriculado en el primer periodo académico del año 2013, cursando 16 créditos, ubicándolo en el nivel 06 del proyecto curricular en el programa de INGENIERIA DE SISTEMAS. Folio valido para acreditar que el aspirante cumplió con el requisito mínimo de la alternativa de estudio, toda vez que presentó certificación de encontrarse matriculado en el nivel seis (06) de la disciplina académica correspondiente al núcleo básico de conocimiento requerido, con lo cual se cumple con la aprobación de dos (02) años de educación superior.

Del documento aportado en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que el aspirante cumple con la alternativa de estudio contemplada en la OPEC. En este punto resulta necesario desvirtuar la afirmación realizada por la Comisión de Personal de la ARN en el sentido que el aspirante sólo cuenta con 16 créditos, pues la certificación claramente señala que ese es el número de créditos que cursaba en el primer semestre del año 2013 y que lo ubicaban en el nivel 6, es decir en 6 semestre, tal y como lo refiere el aspirante en su intervención.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la misma ARN señala en su solicitud de exclusión que el aspirante cuenta con 34.2 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, se tiene que en aplicación de la alternativa contemplada en la OPEC consistente en la aprobación de 2 años de educación superior en el NBC de Ingeniería de Sistemas, entre otros, y 12 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, el aspirante cumple con el requisito mínimo.

Lo expuesto permite concluir, que el señor **HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.075.680, ACREDITA el cumplimiento de los requisitos de alternativa de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 340 de 2016 - ACR, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11.

Mediante resolución 20186000154305 del 01 de noviembre de 2018, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra *“Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez”*.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, al elegible **HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.075.680, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059735 del 14 de junio de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 340, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al elegible **HUGO ALBERTO BENITEZ MORELO**, en la dirección Carrera 27 No. 32 - 246 Barrio Nueva Colombia Lórica - Córdoba, o al correo electrónico **HUGO12081981@HOTMAIL.COM**, siempre que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 - 66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ

Asesora con asignación de algunas funciones de Comisionado.